

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el día 21 de agosto de 2003, en los municipios de Chiconcuautla, Huauchinango, Tlaola y Tlapacoya del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2003, EN LOS MUNICIPIOS DE CHICONCUAUTLA, HUAUCHINANGO, TLAOLA Y TLAPACOYA DEL ESTADO DE PUEBLA.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Puebla, mediante oficio sin número recibido con fecha 27 de agosto de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Chiconcuautla, Huauchinango, Tlaola y Tlapacoya, en virtud de los daños ocasionados por las lluvias atípicas e impredecibles el día 21 de agosto de 2003, en esa entidad.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Puebla, manifiesta que la atención de los daños superan su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, así como el compromiso para asegurar la infraestructura pública objeto del apoyo solicitado.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio No. DGF/320/03 de fecha 27 de agosto de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio No. BOO.-1586, recibido con fecha 1 de septiembre de 2003, señaló que ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Chiconcuautla, Huauchinango, Tlaola y Tlapacoya del Estado de Puebla.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios antes mencionados del Estado de Puebla, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON
EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2003, EN LOS MUNICIPIOS DE CHICONCUAUTLA, HUAUCHINANGO,
TLAOLA Y TLAPACOYA DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectada por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el día 21 de agosto de 2003, a los municipios de Chiconcuautla, Huauchinango, Tlaola y Tlapacoya del Estado de Puebla, mismos que una vez que sean evaluados los daños ocurridos, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes en el Comité de Evaluación de Daños que al efecto se establezcan de conformidad a los numerales 43 al 45 de las Reglas de Operación vigentes del FONDEN.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionado del Estado de Puebla, se hará en los términos de los numerales 43 al 45 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 41, de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, independientemente de que se dé a conocer al Estado de Puebla a través de boletín.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.